



RESOLUCIÓN N° - 00417 DE 2016  
( 23 FEB 2016 )

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA PERFORACION DE UN (1) POZO PROFUNDO EN EL PREDIO ACAPULCO CORREGIMIENTO DE VERACRUZ – CONEJO DEL MUNICIPIO DE FONSECA – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Formato Único Nacional de solicitud de prospección y exploración de Aguas Subterráneas, radicado en nuestras oficinas el día 07 de Octubre de 2015, bajo radicado 515 de la misma fecha, la señora MAYERLY ARAGON ARCINIEGAS , identificado con cédula de ciudadanía No 56.055.724 en su condición de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJA "ASMUPERIJA" solicitó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y consecuente a ello la perforación de (1) un pozo profundo en el predio Acapulco Corregimiento De Veracruz – Conejo Del Municipio De Fonseca – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto No 1208 de fecha 10 de Noviembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes mencionado, el funcionario comisionado de la territorial sur de la corporación entidad realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante memo interno radicado con el No 344-036 de fecha 15 de Enero de 2016, las siguientes observaciones:

(...)

**1. VISITA DE INSPECCIÓN**

Por solicitud de Director Territorial Sur ADRIAN ALBERTO IBARRA, se realizó visita de inspección para evaluación sobre solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea, solicitado por la Asociación de Mujeres Productoras (ASMUPERIJA), en el predio ACAPULCO, en zona rural del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira. Y en atención a Auto No 1208 del 2015.

Al sitio se accedió a zona rural del Municipio de Fonseca. Ante lo anterior se menciona lo siguiente:

**1.1 OBSERVACIONES:**

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)
	Predio ACAPULCO - Zona Rural del Municipio de Fonseca	72° 48'37.7" O      10°46'51.9" N
<ul style="list-style-type: none"><li>El objetivo principal de la visita es, la evaluación, sobre la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Agua Subterránea en el predio ACAPULCO, ubicado en zona rural del Municipio de Fonseca.</li><li>En el desarrollo de la visita se constató y verifico que la información documentada y suministrada en el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.</li><li>En el momento de la visita no se estaba derivando agua.</li></ul>		

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJA "ASMUPERIJA"** identificada con Nit: No 9007123653, y representada legalmente por la señora MAYERLY ARAGÓN ARGINIEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No 56.055.724 permiso de Prospección y Exploración de agua subterránea, para la perforación de un (1) pozo, para la captación de agua subterránea en el predio denominado "Acapulco" en jurisdicción del municipio de Fonseca departamento de La Guajira. En las siguientes coordenadas:

SITIO	GEODÉSICAS (WGS-84)		GAUSS (central)		PROFUNDIDAD POZO(ms)
	NORTE	OCCIDENTE	NORTE	ESTE	
ACAPULCO	10°46'51.9"N	72°48'37.70"W	10°29'22.8"N	73°08'18.5"W	40-60 MS

TABLA No 1

**PARAGRAFO PRIMERO:** Que de acuerdo a los resultados obtenidos las condiciones hidrogeológicas para la exploración de agua subterránea son viables. Por lo tanto se realizará una perforación exploratoria de 40 a 60 metros de profundidad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Que la profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos la, **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJA "ASMUPERIJA"** identificada con Nit: No 9007123653, a través de su representante legal (MAYERLY ARAGON ARGINIEGA), deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones.

**PARAGRAFO TERCERO:** Que El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel. Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

**PARAGRAFO CUARTO:** Que la expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento del recurso hídrico). Por tal motivo la **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJA "ASMUPERIJA"** identificada con Nit: No 9007123653, a través de su representante legal (MAYERLY ARAGON ARGINIEGA), deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que durante las labores de perforación del pozo la, **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJA "ASMUPERIJA"** identificada con Nit: No 9007123653, a través de su representante legal (MAYERLY ARAGON ARGINIEGAS), deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
- Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
- Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
- Manejo de residuos líquidos: en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1394 de 1984.
- Transporte de equipos, materiales e insumos: el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT).
- Reconformación del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
- Muestras de ripio: la empresa perforadora deberá construir, a partir de muestras de zanja, la columna litológica del pozo. Además, deberá preservar en bolsa hermética (tipo Ziploc) una muestra de aproximadamente 300 gramos por cada metro perforado. Esas muestras recolectadas deberán ser entregadas a CORPOGUAJIRA, debidamente rotuladas (sitio perforación, profundidad y fecha de muestreo).
- Toma de registros de pozo: el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistive»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
- Sellos sanitarios: la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
- Prueba de bombeo: en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
- Flanche: El pozo deberá contar con una estructura de concreto (brocal) y un flanche de hierro. El flanche debe permitir la posterior instalación de una tubería de  $\frac{1}{2}$  ó  $\frac{3}{4}$  pulgadas de diámetro para el acceso de una sonda de niveles, como se ilustra en la figura 2.
- Calidad del agua: una vez terminada la prueba de bombeo en el pozo, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de

aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, silice, coliformes fecales y coliformes totales.

Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.

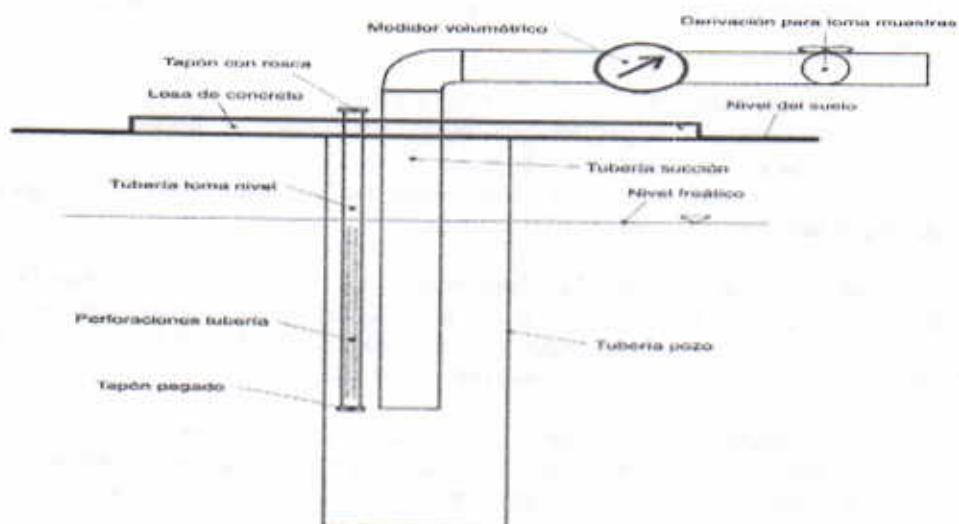


Figura 2. Instalación dispositivos de control al pozo

**ARTICULO TERCERO:** Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, los dueños del Proyecto deberán entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátilum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, dia a dia.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

**ARTICULO CUARTO:** Que durante la perforación del pozo la, ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJÁ "ASMUPERIJA" identificada con Nit: No 9007123653, a través de su representante legal (MAYERLY ARAGON ARGINIEGAS), deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar

cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto):

- Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas);
- Manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor);
- Manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo); preparación;
- Manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).
- Que con al menos tres (3) días de antelación, la ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJA "ASMUPERIJA" identificada con Nit: No 9007123653, a través de su representante legal (MAYERLY ARAGON ARGINIEGAS), deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en Tabla No.1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Que una vez terminado el pozo, LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJA "ASMUPERIJA" identificada con Nit: No 9007123653, a través de su representante legal (MAYERLY ARAGON ARGINIEGAS), deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.

**ARTICULO QUINTO:** El término del presente permiso es de Seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución y podrá ser prorrogado previa solicitud del interesado con no menos de Treinta (30) días antes de su vencimiento.

**PARAGRAFO:** Una vez transcurrido los Seis (6) meses de vigencia del permiso de exploración, funcionarios comisionados de esta entidad, practicarán una visita de seguimiento con el objeto de verificar la productividad del pozo.

**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

**ARTICULO SEPTIMO:** Que la señora MAYERLY ARAGON ARGINIEGAS, en su calidad de representante de LA ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJA "ASMUPERIJA" identificada con Nit: No 9007123653, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.



**ARTICULO NOVENO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el Informe Técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en el permiso otorgado, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el Decreto 2811/74 y el Decreto 1541/78, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Por la Dirección de la territorial sur de esta Corporación, notificar a la señora, MAYERLY ARAGON ARCINIEGAS, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS DE CAFÉ DE LA SERRANIA DEL PERIJÁ "ASMUPERIJA" de la decisión contenida en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Por la Dirección de la territorial sur, de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

23 FEB 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: S. Acosta  
Revisó: A. Ibarra

**CORPOGUAJIRA**

FONSECA, MARZO 3 DE 2016

EN LA FECHA NOTIFICADA SE CONSIDERA MANTENER EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA

MAYERLY ARAGÓN ARCINIEGAS C. 56.055.724

SE ADVIERTE DE LOS DERECHOS DE AUTOR, LEYENDA Y

Y EN CONSTANCIA FIRMA.

EL NOTIFICADO:

Mayerly Aragón

EL NOTIFICADOR:

Chelsi Ariza Torrijos